



CONSTITUCION DE COMPANIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGAN :

ABRAHAM BAUN BLUMAN Y OTROS

A FAVOR DE :

PABA CIA. LTDA.

CUANTIA : US \$ 3.000,00

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES VEINTE Y SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL, ante mí, DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores ABRAHAM BAUN BLUMAN, casado, por sus propios y personales derechos y en calidad de mandatario de la señora SUSY BAUN PASTERNAC, conforme consta del Poder Especial que se agrega como habilitante; y, JOSE BAUN PASTERNAC, casado, por sus propios y personales derechos. - Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, mayores de edad, de

tránsito y domiciliado en esta ciudad de Quito, respectivamente, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas agradeceré se digne hacer constar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: ABRAHAM BAUN BLUMAN, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, por sus propios derechos y en representación de la señora SUSY BAUN PASTERNAK, conforme consta del Poder Especial que se agrega en calidad de habilitante; y, JOSE BAUM PASTERNAK, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, quien comparece por sus propios derechos. SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes, en las calidades en que comparecen, declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada la misma que se denominará PABA CIA. LTDA. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PABA CIA. LTDA.: CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.- Bajo la denominación de PABA CIA. LTDA. se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad

ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito,
provincia de Pichincha, República del Ecuador sin
perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o
sucursales en otras ciudades del país o fuera de él,
previa resolución de la Junta General de Socios,
adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto.-

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION: La Compañía tendrá una
duración de cincuenta años, contados a partir de la
fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la
escritura pública de constitución de la misma, vencido
el cual la compañía se extinguirá de pleno derecho;
este plazo podrá restringirse o prorrogarse, siempre
que los socios, reunidos en Junta General así lo
decidieren conforme a la Ley y al presente estatuto.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía se
dedicará a lo siguiente: UNO.- A la importación,
exportación, distribución, comercialización, producción
fabricación y ensamblaje al por mayor y al detal de
toda clase de equipos electrónicos y electromecánicos,
así como todo lo relacionado con el comercio, la
construcción, la electrónica, la electromecánica, la
industria maderera, agroindustria y todo lo conexo al
área agrícola y ganadera. DOS.- A la representación de
personas naturales y jurídicas, sean estas nacionales o
extranjeras que deseen comercializar sus productos en
el Ecuador, así como a la exportación de tales
productos que hayan ingresado al Ecuador, o que sean
producidos en este país, hacia otros países. TRES.- Al

establecimiento, conducción, administración, representación y/o gestión de toda clase de negocios y comercios que tengan que ver con productos para el consumo humano y animal. CUATRO.- A la importación y exportación de toda clase de maquinarias, equipos eléctricos, electrónicos y electromecánicos y demás artículos que tengan relación con el objeto social de la compañía y con todas las ramas comerciales lícitas. CINCO.- A la implantación, conducción y gestión de toda clase de establecimientos comerciales. SEIS.- La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios en calidad de comisionista para personas naturales y jurídicas; sean estas nacionales y/o extranjeras. SIETE.- La compañía podrá dedicarse también a elaborar estudios y prestar servicios de asesoría administrativa, informática, legal, ingeniería, arquitectura y de toda índole comercial. Elaborará proyectos, planos, diseños, dibujos, cálculos, estudios de suelos, topografía, saneamiento ambiental, construcción de viviendas, lotizaciones, urbanizaciones, edificios. OCHO.- La compañía para el logro de sus fines, podrá construir, adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; adquirir y enajenar mercancías, materias primas, maquinarias, equipos y herramientas; adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento establecimientos comerciales o industriales; adquirir a cualquier título patentes, marcas dibujos industriales

070
005

y procedimientos de fabricación y explotarlos en cualquier forma y facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías, participaciones; la compañía podrá formar parte como socia y accionista en otras empresas y compañías; podrá celebrar contratos de mutuo, girar, otorgar, entregar, aceptar, negociar, descontar, endosar, pagar, toda clase de títulos de crédito y suscribir documentos civiles y comerciales. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan relación directa con el objeto social. Los objetivos y propósitos establecidos en el presente Objeto Social, salvo lo expresado en contrario, no serán de ninguna manera limitados ni restringidos por referencia de los términos de cualquier otra cláusula de los presentes estatutos.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS

PARTICIPACIONES.- ARTICULO CUARTO: El capital social de

la Compañía es de TRES MIL DOLARES AMERICANOS,

divididos en tres mil participaciones de un dolar

americano cada una.- Los certificados de las

aportaciones serán firmados por el Presidente y el

Gerente de la Compañía.- Las participaciones se

sujetan a las disposiciones contenidas en la Ley de

Compañías y no serán libremente negociables, sino bajo

las condiciones fijadas en la ley. ARTICULO QUINTO: El

aumento o disminución de capital social será resuelto

por la Junta General convocada para el efecto y tendrán los socios fundadores, el derecho preferente señalado en la ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones. Toda reforma de estatutos, diferentes a las relacionadas con el artículo que contiene el capital social de la Compañía será efectuado con la aprobación de mínimo el sesenta y cinco por ciento del capital social. **ARTICULO SEXTO:** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas, balances y estados financieros de pérdidas y ganancias, que serán presentados por el Presidente y el Gerente. **ARTICULO SEPTIMO:** La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía; así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la ley.- Podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO:** es Órgano de gobierno de la Compañía la Junta General de socios; y será administrada por el Presidente y Gerente, cada Órgano tendrá las atribuciones fijadas por la ley o por este estatuto.- La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente y al Presidente de la Empresa, quienes la

ejercerán de manera individual o conjunta. **ARTICULO**

NOVENO: la Junta General es el órgano supremo de la Compañía, estará válidamente constituida en la primera convocatoria, si el número de socios concurrentes, representan más del cincuenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria se constuirá válidamente, con el número de socios presente, lo que será expresado en la respectiva convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO: La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros tres meses de cada año; y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o el Gerente o a petición de los socios que representen por lo menos al diez por ciento del capital social. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando este presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, particular que se dejará constancia en la respectiva acta.- En este caso, todos los socios asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente de la junta efectuada.- La Junta General ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

Las convocatorias a Junta General serán hechas mediante comunicación por escrito cursada a cada uno de los socios de la Compañía y además mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación

del domicilio principal de la compañía con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la junta en la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará día y la hora de la junta y solo se podrán tratar los asuntos para lo cual fue convocada. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes,

salvo que la ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría de la resolución.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

Las participaciones podrán ser representadas en las sesiones de la Junta General con arreglo a lo que preceptua la ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** A las Juntas

Generales los socios concurrirán personalmente o por medio de su representante.- La representación se conferirá de acuerdo a lo determinado en la ley.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente.- En caso de ausencia del Gerente, la Junta nombrará a la persona que actúe como secretario ad-hoc de la Junta o se aplicará el reglamento respectivo, dictado por el organismo competente para este efecto.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta tiene en su calidad de máximo organismo de la Compañía, todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para

nombrar y remover al Presidente, Gerente y Comisarios; y para fijar sus remuneraciones b) Para autorizar la venta y la constitución de gravámenes hipotecarios y de cualesquier clase sobre los bienes propios de la Compañía; y, c) Para ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la ley o los estatutos presentes. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General Ordinaria, durará **CUATRO** años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Son sus principales atribuciones: **Uno.-** Convocar y presidir la Junta General de accionistas. **Dos.-** Subrogar con todas sus atribuciones al Gerente. **Tres.-** Poner a consideración de la Junta General ordinaria un informe anual de actividades. **Cuatro.-** Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente; **Cinco.-** Las demás atribuciones previstas en la ley y estos estatutos.- Podrá ser o no socio de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente que, nombrado por la Junta General, durará **CUATRO** años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido; **Uno.-** Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, **Dos.-** Realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de la Compañía; **Tres.-** Manejar los fondos y controlar el movimiento económico de la compañía, así como obligar a la Compañía mediante gravámenes de sus activos, créditos internos y/o externos sin límite; **Cuarto.-**

Presentar anualmente a consideración de la Junta General, conjuntamente con el Presidente el informe anual de sus actividades, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación económica y el proyecto de distribución de utilidades; **Cinco.**— Actuar como Secretario de la Junta; **Seis.**— Contratar a los empleados y fijar sus remuneraciones y todas las demás atribuidas en estos estatutos y en la ley, podrá o no ser socio de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Comisario será nombrado por la Junta General en forma anual, tendrán las atribuciones legales previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** la disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la ley. **ARTICULO VIGESIMO:** en caso de disolución voluntaria y liquidación de la Compañía, la Junta General de socios que decida y resuelva la misma, necesitará para tomar esta resolución el setenta y cinco por ciento del capital social presente en la junta e igual porcentaje para la aprobación de lo antes indicado y nombrará un liquidador principal y un suplente, quienes tendrán las facultades determinadas en la ley, el liquidador suplente podrá ser el Gerente que el momento de resolver la liquidación se encontrare actuando como tal. La liquidación se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías, su Reglamento, y, de la Ley 31, reformatoria

a la Ley de Compañías. El capital social de la Compañía
ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: -----

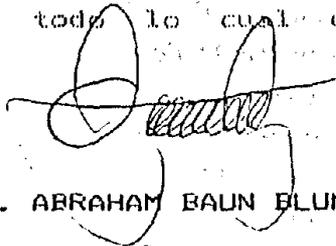
| NOMBRES | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NO. PARTI. | PORCENTAJE |
|---------------------|------------------|----------------|------------|------------|
| ABRAHAM BAUN BLUMAN | 2.700 | 2.700 | 2.700 | 90 % |
| JOSE BAUN PASTERNAK | 100 | 100 | 100 | 33 % |
| SUSY BAUN PASTERNAK | 100 | 100 | 100 | 33 % |
| ----- | | | | |
| TOTAL | 3.000 | 3.000 | 3.000 | 100 % |

CUARTA.- El aporte en efectivo de los socios ha sido depositado en el BANCO DEL PICHINCHA COMPANIA ANONIMA, de conformidad con el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. Se deja expresa constancia que el aporte de los socios ABRAHAM BAUN BLUMAN y SUSY BAUN PASTERNAK, corresponde a inversión extranjera directa; en el caso del aporte del socio JOSE BAUN PASTERNAK, corresponde a inversión nacional.

QUINTA.- Los socios deciden nombrar en este mismo acto como Presidente de la Compañía a la señora LIUBA PASTERNAK y como Gerente al señor ABRAHAM BAUN BLUMAN con todos los derechos y obligaciones constantes en las leyes y estos estatutos y, autorizan al Doctor César Ramos Galarrza, Abogado Patrocinador de la presente constitución, para que con su sola firma realice ante las autoridades competentes, incluido la atención del Registro Único de Contribuyentes, todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato, autorizándole para que proceda a expedir los nombramientos

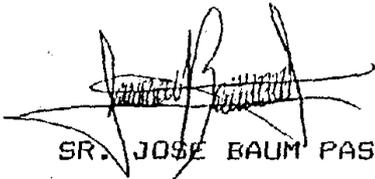
respectivos de que trata el numeral anterior, y convocar a una primera junta general a fin de que se dé a conocer los trámites de constitución. SEXTA.- El aporte efectuado por el socio ABRAMAM BAUM BLUMAN, se lo realiza para efectos de la concesión de su legal residencia en el Ecuador, a través de una Visa de Inversorista, comprometiéndose el socio ABRAMAM BAUM BLUMAN a que en el evento de que enajenare o cediera su inversión a cualquier título, notificará a la Dirección General de Extranjería, sobre este particular, o caso contrario se compromete a modificar su calidad o categoría migratoria a fin de que no afecte a la validez y eficacia de esta compañía, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y dos, numeral VII del Reglamento a la Ley de Extranjería vigente (Art. 32 VII). Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el Doctor César Ramos Galarza, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil quinientos del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso. Y leída que les fue la presente a los comparecientes por mí el Notario éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes y

para constancia firman conmigo, en unidada de facto
de todo lo cual doy fe. U. 9



SR. ABRAHAM BAUN BLUMAN

Pasp.: 8274095



SR. JOSE BAUM PASTERMAC

C.I.:c 1717233140

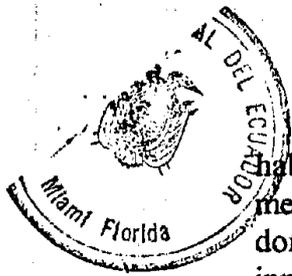
f i r m a d o) . - Doctor
G u s t a v o F l o r e s
U z c á t e g u i , N o t a r i o
N o v e n a del cantón Quito.-

SEÑOR CONSUL:

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de PODER GENERAL, de la cual conste que yo SUSY BAUM PASTERNAK, portadora de la cédula de ciudadanía colombiana número cinco dos seis cuatro cinco nueve uno uno de Santa Fe de Bogotá, y del Pasaporte colombiano número cinco dos seis cuatro cinco nueve uno uno, por mis propios y personales derechos, confiero PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor del señor ABRAHAM BAUM BLUMAN, portador del pasaporte colombiano número ocho dos siete cuatro cero nueve cinco, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTE: La compareciente es de nacionalidad colombiana, de estado civil casada, mayor de edad, legalmente capaz y hábil en derecho para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- PODER GENERAL: El Poder General que otorgo en favor del señor ABRAHAM BAUM BLUMAN, portador del Pasaporte Colombiano número ocho dos siete cuatro cero nueve cinco, es para lo siguiente: Para que administre los bienes, derechos y acciones que me correspondan en propiedad, uso, usufructo o por cualquier otro título o concepto; pudiendo celebrar contratos de arrendamiento, subarrendamiento y solicitar desahucios o lanzamientos a que dieren lugar tales contratos; nombrar, ratificar, revocar o suspender nombramientos, separar judicial o extrajudicialmente administradores, representantes, factores, recaudadores, gestores y toda clase de empleados dependientes o personas encargadas del servicio administrativo de mis negocios, o del servicio doméstico de mi casa; abrir y mantener cuentas corrientes; hacer, renovar o retirar depósitos en numerario, alhajas y en cualquier otra clase de bienes o valores; realizar toda clase de transacciones bancarias, contratando pólizas de acumulación, negociar las mismas; realizar depósitos a plazo fijo; negociar cédulas hipotecarias; girar, aceptar, garantizar, avalar, descontar, endosar y protestar, cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, resguardos, libranzas y cualesquier otra clase de documentos comerciales. Prestar fianzas u otras garantías en mi nombre; celebrar contratos de seguros; reclamar y liquidar créditos, interesarme y representarme como fundadora, suscriptora, socia, accionista o en cualquier otro concepto en la formación, constitución, fusión, transformación, aumento de capital, reforma de estatutos, liquidación o disolución de sociedades o compañías de cualquier especie, concurrir a las juntas inclusive las de acreedores con voz y voto deliveratorio; tomar en mi nombre posesión de bienes, títulos y derechos que me correspondan; para cobrar sueldos, bonificaciones, liquidaciones de



haberes, cesantías, montepíos y cualesquier beneficio laboral y social que me corresponda ; podrá intervenir en remates judiciales ; comprar, vender, donar, permutar, o en cualquier otro concepto, adquirir o enajenar muebles o inmuebles, derechos, créditos y otros bienes ; ejercitar los derechos de retroventa ; dar o admitir bienes inmuebles o muebles en pago parcial o total ; pedir aceptar, consentir, reconocer, calificar, construir, modificar, cancelar, subrogar, posponer, renunciar, sustituir y admitir hipotecas de toda clase, servidumbres, providencias preventivas o definitivas y cualesquiera otro gravamen u obligación en mis bienes ; dar o recibir dinero a mutuo, pactando plazos e intereses ; aceptar o no con beneficio de inventario o repudiar y renunciar herencias, legados, donaciones y cualesquiera otras adquisiciones a título gratuito ; intervenir y presentarse en juicio testamentario a título de heredero, legatario, acreedor o cualquier otro carácter y hacer, consentir, aprobar o impugnar inventarios, avalúos, particiones, liquidaciones y adjudicaciones de bienes ; podrá además ratificar o demandar la nulidad de toda clase de actos y contratos ; convenir prórrogas, novaciones, condonaciones o remisión de deudas ; nombrar árbitros, transigir sobre toda clase de litigios, representarme como actor, demandado o tercerista en cualquiera clase de juicios sean de naturaleza voluntaria o contenciosa ; otorgar instrumentos o escrituras públicas o privadas ; recibos de cantidades, cartas de pago o cancelación de deudas, destinar la persona que debe obtener la inscripción en los registros correspondientes ; otorgar poderes especiales principalmente en calidad de Procuración Judicial ; delegar este mandato en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio y ; revocar los poderes que hubiere conferido o las delegaciones que hubiere hecho. Este poder por su propia naturaleza ya que es amplio y general, comprende todas las demás facultades accesorias para que mi mandatario pueda cumplir este mandato sin reserva ni limitación alguna, confiriéndole además todas las facultades comunes a los procuradores y las especiales contenidas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente ; así como la facultad de reconocer mis firmas.

Usted, Señor Cónsul, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y de Ley, necesarias para la plena validez y eficacia de este instrumento.

Jusey B...

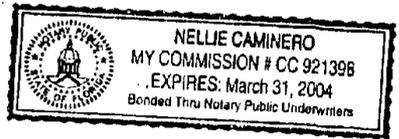
5000 BALWY
CC # 52'645.911

Florida DL # B500-780 74-550-0

Exp. 2/10/05

Cesar Ramos Galarza

Dr. Cesar Ramos Galarza
ABOGADO
Mat. 4500 -CAQ-



Nellie Caminero
8/31/2000

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presentada para autenticar la
firma que antecede, el suscrito
CONSUL del Ecuador en Mia
mi certifica que es auténtica.

siendo la que usa la señora A
Nellie Camacho Tosta
rio Pichincha de la Florida
en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 610-2000

Partida arancelaria II-16.9

Valor de la actuación US\$ 500

Miami SEP 08 2000



Jesús Lu. de Suarez
Jesúsita Menendez de Suarez
Consul del Ecuador

ECUADOR
MIAMI



NOTARY I.D. NO.
80390

COMMISSION NO.
CC 921398

STATE OF FLORIDA
Executive Department

I, Jeb Bush, Governor of Florida, by virtue of the authority vested in me
by the Constitution and Laws of this State,
do hereby commission

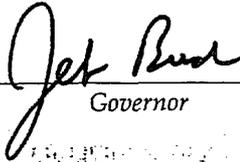
Nellie Caminero

to be

NOTARY PUBLIC

in and for the State of Florida
from April 1, 2000 through March 31, 2004 and in the
Name of the People of the State of Florida to have, hold and exercise the said office and
all the powers and responsibilities appertaining thereto, and to receive the privileges
and emoluments thereof in accordance with the law.

In Testimony Whereof, I do hereunto set my hand and cause to be affixed the
Great Seal of the State, Tallahassee, Florida.



Governor



Secretary of State

NPU



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO 26 SEP. de XX 2000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. _____, el (la) Sr. ABRAHAM BAUN BLUMAN

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
consignó en este Banco, un depósito de S/. TRES MIL 00/100 XXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para INTEGRACION DE
CAPITAL de PABA CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

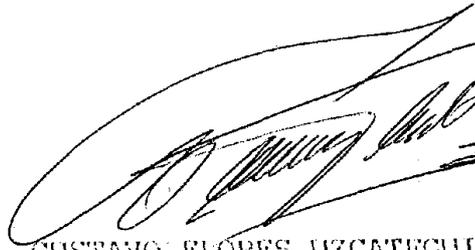
| NOMBRE DEL SOCIO | VALOR |
|----------------------------|-----------------|
| <u>ABRAHAM BAUN BLUMAN</u> | <u>2.700,00</u> |
| <u>JOSE BAUM PASTERNAK</u> | <u>150,00</u> |
| <u>SUSY BAUM PASTERNAK</u> | <u>150,00</u> |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |

[Handwritten Signature]
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Atentamente,

TOTAL S/ 3.000,00

[Stamp]
125 = 00

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada en Quito, a veintisiete de septiembre del año
dos mil.



GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la
Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolución No.
00.Q.IJ.3011 de fecha 25 de Octubre del 2.000, tomo nota de la
Aprobación de la escritura pública de constitución de la compañía
PABA CIA. LTDA., celebrada ante mí, con fecha 26 de Septiembre
del 2.000.

Quito, 30 de Octubre del 2.000



DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **00.Q.IJ. TRES MIL ONCE** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 25 de octubre del 2.000, bajo el número **3440** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PABA CÍA. LTDA.**", otorgada el 26 de septiembre del 2.000, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2167.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020719.**- Quito, a diez de noviembre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-